

**PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL SUMARIO
RADICADO No. 2022-00335-00 C-2**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Diciembre doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA A CONTINUACION DE VERBAL SUMARIO** promovida por **JULIAN RAMON CRISTANCHO BONILLA**, a través de apoderado judicial, contra **ALLIANCE GRUPO INMOBILIARIO S.A.S**, se observa que por error involuntario se libro mandamiento de pago por valor que no corresponden, razón por la cual el Despacho deja sin valor y efecto el auto del 28 de agosto de 2023; y por consiguiente al encontrarse ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo **Sentencia del 14 de junio de 2023, y Liquidación de Costas del 23 de junio de 2023**, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 306 y 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430 y 431 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR a **ALLIANCE GRUPO INMOBILIARIO S.A.S.**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **JULIAN RAMON CRISTANCHO BONILLA**, los siguientes conceptos:

2.1. UN MILLON SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$1.006.800), por concepto de Sentencia del 14 de junio de 2023, y Liquidación de Costas del 23 de junio de 2023.

2.2. Más intereses legales al 6% anual sobre la suma anterior, desde el día siguiente de ejecutoria de dicha decisión, y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación (artículo 1617 del Código Civil).

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 306 del C.G.P., ordenando cancelar dentro de los cinco (05) días siguientes la totalidad de la obligación demandada, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P)

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **JUAN JOSE SAAVEDRA RAMIREZ** para que actúe en nombre y representación de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



**WILSON FARFAN JOYA
JUEZ**